

senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL Y ALIANZA ESTRATEGICA ENTRE LA CÁMARA NACIONAL DE EXPORTADORES DE BOLIVIA (CANEB) Y EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES (SENARECOM)

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Alianza Estratégica, suscrito por **LA CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES DE BOLIVIA - CANEB** y el **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio:

LA CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES DE BOLIVIA - CANEB, representada legalmente por el señor Gonzalo Molina Sardán, con C.I. N° 2874500-1P Exp. CB, mayor de edad y hábil por derecho, elegido como presidente de su Directorio, con domicilio en Av. Arce N° 2017, esquina Goitia, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denomina **CANEB**.

1.1. EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM, representado por el Dr. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, con C.I. N° 4056922 Exp. OR, mayor de edad y hábil por derecho, Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 26142 de 28 de noviembre de 2019, con domicilio legal en la Av. Mcal. Santa Cruz, Edificio Hansa Piso 11 zona Central de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SENARECOM**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **CANEB** y el **SENARECOM** de manera simultánea, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:

2.1. De la LA CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES DE BOLIVIA

- El 2 de agosto de 1969 se fundó la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (**CANEB**), que, a la fecha, representa a siete de las cámaras departamentales, que a su vez afilian a aproximadamente 2.000 empresas exportadoras del país.
- En fecha 12 de diciembre de 2019 se celebró la Reunión Ordinaria de Directorio de **CANEB** N° 5/2019, oportunidad en la cual se invitó al Director Ejecutivo del



SENARECOM, Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, oportunidad en la cual y en base a la nueva visión estratégica del Ministerio de Minería y Metalurgia, se discutió la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional y alianza estratégica, para la instalación de mesas de trabajo y avanzar en una agenda conjunta en el marco de las atribuciones de ambas instituciones.

2.2. Del SENARECOM:

- El SENARECOM, conforme establece los Artículos 4 y 9 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, ratificado por los Artículos 85 y 87 inciso o) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia; se encuentra encargada del registro y verificación de la información de las exportaciones mineras y de la comercialización interna de minerales y metales, como también de la Administración y actualización del Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y exportaciones Mineras SINACOM.
- La dirección del SENARECOM está a cargo del Director Ejecutivo de conformidad con el párrafo I del Artículo 86 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y lo establecido por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29165 de 27 mayo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008.
- El párrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 29165 señala que el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones- SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas – SERGEOTECMIN, Aduana Nacional – AN y Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM.

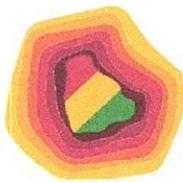
CLÁUSULA TERCERA (OBJETO). - El Presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos que permitan regular, agilizar y facilitar las exportaciones de minerales y metales, a través de la cooperación mutua entre los asociados a la CANEB y el SENARECOM, promoviendo y coordinando acciones conjuntas que mejoren la verificación y control del comercio interno y las exportaciones de minerales y metales, para un correcto control de la Regalía Minera y los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA (PROBLEMÁTICA y PLAN DE TRABAJO ACORDADO).-

4.1. PROBLEMAS:

Como base inicial del trabajo a ser encarado por LAS PARTES en el marco del presente Convenio, a continuación, se presenta una identificación de la problemática que actualmente enfrenta el sector:





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



1. Mejorar los mecanismos para el proceso de inspección y toma de muestra.
2. Análisis sobre procedimientos del pago de Regalía Minera y reliquidación.
3. Certificación de no Participación a la Cadena Productiva Minera.
4. Socialización, capacitación y análisis sobre Minerales No metálicos.
5. Problemática de Registro de Laboratorios acreditados.
6. Sintonizar el M-03 con norma Aduanera y SENAVEX para la exportación de minerales.
7. Reglamento de Colas de minerales.
8. Reglamento y procedimiento para el despacho en barcazas.
9. Otros temas relacionados a la comercialización de minerales tanto en el mercado interno como exportaciones.

4.2. ACCIONES CONJUNTAS:

1. Se acuerda la conformación de mesas técnicas interinstitucionales para abarcar de manera periódica la problemática que enfrenta el sector exportador, caracterizando de manera detallada los problemas y sustentando documentalmente la casuística cuando esto fuera posible.
2. Se acuerda avanzar en la identificación conjunta de posibles alternativas de solución para superar la problemática analizada.
3. Se acuerda la elaboración de planes de trabajo que serán formulados por las mesas técnicas interinstitucionales y ejecutados por las instancias correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto planteado en el presente Convenio.
4. LAS PARTES acuerdan hacer el seguimiento y evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los planes de trabajo, así como del logro del objeto del presente Convenio.
5. Las mesas de trabajo según corresponda deberán contar con técnicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, los Viceministerios del área y los actores productivos mineros cuando así corresponda.



4.3. SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

EL SENARECOM, se hará cargo en el marco de sus competencias en la viabilidad, agilidad en los procesos administrativos y garantizar la calidad del personal técnico en las áreas de intervención.

4.4. CAMARA DE NACIONAL DE EXPORTADORES DE BOLIVIA.

1. Proporcionará al SENARECOM información sobre los asociados del sector minero actualizados que realizan operaciones de comercialización tanto en los mercados internos y externo.
2. Solicitará a sus afiliados que exhiban precios de compra venta de minerales de acuerdo a norma.
3. Remitirá, a requerimiento del SENARECOM, contratos de compra y venta de minerales, así como otra documentación que sus asociados pudieran a disposición respecto a operaciones de exportación, con la finalidad de sustentar y comprender adecuadamente la problemática e identificar las mejores soluciones posibles.

CLÁUSULA QUINTA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio tiene una duración de dos (2) años, entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, y será sujeto a una reconducción automática hasta que una de LAS PARTES solicite lo contrario.

CLAUSULA SEXTA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES)

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de los compromisos establecidos, LAS PARTES designan como representantes y/o coordinadores:

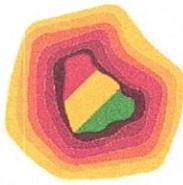
- Por la **CANEB**: El Presidente del Directorio y el Gerente General, a través de las comisiones correspondientes, como responsables de coordinación y operación en las instancias técnicas y operativas.
- Por el **SENARECOM**: Las diferentes áreas funcionales y operativas son responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.

CLÁUSULA SEPTIMA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de LAS PARTES se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLAUSULA OCTAVA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:





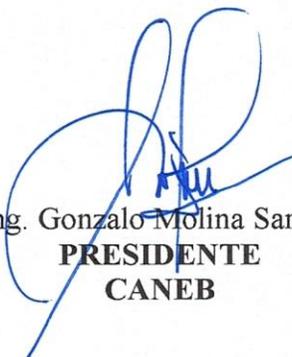
senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



- De común acuerdo entre LAS PARTES.
- Incumplimiento al convenio por alguna de LAS PARTES, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra de forma expresa.
- Cuando la aplicación del convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **CANEB** o del **SENARECOM**.

CLÁUSULA NOVENA (CONFORMIDAD).- LAS PARTES intervinientes, **CANEB** y **SENARECOM**, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de LAS PARTES, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

Es suscrito en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de enero de 2020.


Ing. Gonzalo Molina Sardán
PRESIDENTE
CANEB


Dr. Álvaro Alejandro Herbas Blanco
DIRECTOR EJECUTIVO
SENARECOM

